

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes.

La Sección de Gobernación del Consejo del Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Juan José Sánchez y Buj reclamando contra el fallo por el que la Comisión permanente de esa provincia le declaró soldado sorteable del alistamiento de Santa Eulalia en el reemplazo del año actual al practicar la revisión del segundo de 1885:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto oportunamente por Juan José Sánchez y Buj, mozo del alistamiento de Santa Eulalia, contra el fallo de la Comisión provincial de Teruel, que le declaró soldado sorteable del reemplazo de 1886 al practicar la revisión de 1885:

Resultando que en éste alegó el mozo que su padre pobre tenía otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército activo, y como quiera que su hermano se hallaba con licencia ilimitada, se pasó la relación correspondiente al Jefe de la Zona para que el mozo fuera sorteado, obteniendo en él el núm. 504:

Resultando que habiendo el hermano del mozo vuelto á incorporarse á filas, en virtud de disposición superior, alegó con arreglo al art. 85 de la ley esta circunstancia, y le fué otorgada la exención:

Resultando que otra vez en la situación de licencia ilimitada el hermano del mozo, al practicarse la revisión del expediente de éste, se ha declarado al último por la Comisión provincial soldado sorteable del reemplazo de 1886, dado lo que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885, que se ha aplicado también al mozo Jesús Bielsa y Villanueva del alistamiento de Andorra, asimismo del reemplazo segundo de 1885, cuya resolución se remite, pero solicitando la aclaración que se cree precisa al texto legal que se conceptúa de siguiente:

Resultando que el reclamante estima infringidos los artículos 72, 133, 134 y concordantes de la ley de Reemplazo de 11 de Julio de 1885:

Visto lo dispuesto en dichos artículos, el 85 y 123 de la misma ley:

Considerando que el día 1.º de Diciembre de 1885 se debieron pasar al Jefe de la Zona las relaciones de que habla el artículo 123, en la que iban incluidos los mozos Juan José Sánchez Buj y Jesús Bielsa y Villanueva, que no reunían condiciones para ser declarados soldados en depósito; y que posteriormente y antes del sorteo, con arreglo á la facultad que les otorga el art. 85, como quiera que sobrevino una circunstancia que no les era imputable, cual sucedió con el reingreso de sus hermanos en el servicio, alegaron y les fué concedida la exención:

Considerando que á consecuencia de esto, y en vista de lo que dispone el artículo 72, se ha revisado el expediente, y no estando ya los hermanos en los cuerpos armados del Ejército, se les ha declarado soldados sorteables del llamamiento de 1886:

Considerando que la ley, al fijar las fechas en que se había de pasar la relación de mozos sorteables á los Jefes de las Zonas, no impedía, antes autorizaba al mismo tiempo que se oyeran y fallaran las exenciones que nacieran después de la clasificación y antes del día del sorteo, ó lo que es igual, que podía darse el caso, como acontece en el actual, de que unos mozos ya sorteados fuesen después declarados exentos:

Considerando que la omisión padecida por el legislador, al no parar su atención en que podía acontecer lógicamente que mozos ya sorteados en un reemplazo por no tener entonces exención la adquiriesen después de remitidas las listas de sorteables, produce el que la regla general consignada en el art. 72 para los que no hubieran sido sorteados, los cuales debían serlo en el primer llamamiento en que al practicarse la revisión cesaron las causas en que se fundó su declaración de soldados en depósito, se aplique también á los que ya han sido sorteados:

Considerando que no es justo en modo alguno el que los mozos de que se trata y todos los que se hallen en el mismo caso después de haber sufrido las consecuencias del sorteo en el segundo reemplazo de 1885 dejen de tener las ventajas

ó inconvenientes que aquél les proporcionó y vuelvan á entrar otra vez en el del año actual, y que en tal sentido es urgente, dado lo perentorio del plazo en que ha de celebrarse éste, que se dé solución al asunto:

La Sección opina que procede que se declare que los mozos Juan José Sánchez Buj y Jesús Bielsa y Villanueva, lo mismo que todos los que se hallen en su caso, no deben ser nuevamente sorteados en el que se ha de celebrar en el mes próximo de Diciembre, y que han de estar á las resultas del número que les correspondió en el celebrado en 1885, siendo conveniente que se publique esta disposición para que sirva de regla general.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Mas y Plá, vecino de esa capital, en solicitud de que se exima á su hijo José Mas de ingresar para observación en el establecimiento destinado al objeto, ó en otro caso se le permita redimirlo á metálico, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por Francisco Mas y Plá, vecino de Barcelona, con el fin de que se declare si se debe ó no conceder la redención á los mozos sujetos á observación.

En 29 de Octubre de 1885 manifiesta el Gobernador de la provincia de Barcelona que remite una instancia de Francisco Mas y Plá en súplica de que no se obligue á su hijo, declarado útil condicional en el segundo reemplazo de dicho año, á ingresar en observación hasta el día en que, abierto el pago de la redención, pueda consignar la cantidad, ó que desde luego se le permita redimir.

La Comisión provincial al remitir la instancia (que no consta en el expediente)

hace notar la conveniencia de que se adopte un criterio para el presente caso, que no se halla previsto en la ley.

Dicha Corporación amplió su consulta en el sentido de si es posible que los mozos que han alegado defecto físico y han sido declarados útiles condicionales renuncien á esta exención para no sufrir la observación que la ley exige, y si pueden redimir á metálico sin sujetarse á dicho trámite.

Por la Dirección general de Administración local de este Ministerio se preguntó á la expresada Corporación si existía algún mozo declarado útil condicional, cuya exención no hubiera sido fallada aún, á pesar de lo prevenido en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones, las razones que en caso afirmativo haya podido haber para cometer esta infracción legal; y la Comisión provincial manifestó que existían varios mozos en dicha situación: que no dictó resolución alguna en sus expedientes por no haberse presentado á sufrir la observación, á pesar de haber sido citados: que no pudo compelerles á concurrir por carecer de medios legales para ello; y que otros mozos declarados útiles condicionales, que tampoco acudieron á sufrir la observación solicitaban también se les permitiera renunciar la exención física y redimirse á metálico.

Pedido informe al Ministerio de la Guerra por Real orden de 7 de Abril del presente año, manifestó que, eximir á los mozos declarados útiles condicionales de sufrir la observación reglamentaria cuando renuncien á ella, admitiéndoles desde luego la redención á metálico, además de ser contrario á lo preceptuado en la ley, ofrece varios comentarios, cuales son: primero, que redimiéndose únicamente el servicio ordinario de guarnición, si por circunstancias extraordinarias ó en tiempo de guerra fueren llamados á las filas, con sujeción á lo dispuesto en el art. 150 de la ley, podrían entonces resultar inútiles al incorporarse á los cuerpos de su destino: segundo, que no habiendo aún tenido ingreso en Caja los interesados, no podía serles admitidas por el Jefe de ella la carta de pago ó el documento que acredite haber entregado el importe de la redención, ni expedirles el certificado prevenido en el art. 152 de la ley, como tampoco disponer su destino al batallón de depósito respectivo con arreglo á lo dis-

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Asuntos generales.
Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona, con fecha 26 de Noviembre último, me ha comunicado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Junta Directiva de la Exposición Universal de Barcelona, que debe inaugurarse el día 15 de Septiembre próximo venidero, consiguió condiciones ventajosas por parte del concesionario á favor de los productos indígenas, y consignadas en los reglamentos, éstos han sido distribuidos profusamente para la notoriedad de todos los españoles.

Son continuas y hasta crecientes las demandas para el emplazamiento de productos extranjeros, y atenta al mejor derecho declarado de los expositores españoles, la Junta no otorga cesiones de espacios; pero se acerca la época del Certamen y precisa armonizar toda clase de aspiraciones, por cuyos motivos se ha considerado que la prioridad de los productores españoles no puede dilatarse más tiempo que hasta el 2 de Febrero del año inmediato, habiéndolo acordado así, y que después se cedan los espacios que se soliciten sin distinción de Naciones.

Esta solución, dispuesta por la premura del tiempo, no podrá acusar de indolencia ó descuido á la expresada Junta, la cual verá con sentimiento que los productores extranjeros ostenten instalaciones no menos importantes que las nacionales.

Al participarlo á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva darle la publicidad posible, le ruego é interés que con la predisposición que le es propia para cuanto concierne á los intereses del país, preste su eficaz cooperación al objeto de que la Provincia de su digno mando esté representada con el carácter que le corresponde en la gran lid de la inteligencia y de la actividad humanas, proyectada en esta capital.»

Y al hacer público por medio de este BOLETÍN OFICIAL la atenta comunicación que queda transcrita, con el mayor placer secundo en la medida de mis fuerzas tan justas y laudables aspiraciones, como son las manifestadas, haciéndome eco, no sólo de los distinguidos sentimientos que animan al pueblo barcelonés, sino también de los de sus dignas Autoridades y Junta Directiva de la Exposición Universal de Barcelona, que de una manera fiel han sabido interpretarlas.

En virtud, pues, de lo expuesto y de mis propios sentimientos, tengo el gusto de excitar á todas las Corporaciones y particulares de esta provincia de mi cargo, que deseen y se hallen en condiciones de exhibir sus productos en dicha Exposición, que acudan á la misma; encareciéndoles la reconocida importancia que por todos estilos entrañan estos Certámenes generales, y especialmente para nuestro País, que tanto necesita de ellos.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—
El Gobernador, C. el Duque de Frias.

puesto en los artículos 6.º, 130 y 151 de la ley; y tercero, que aun cuando se prescindiera del inconveniente expuesto en el núm. 1.º y trataran también de obviarse las dificultades indicadas en el segundo, surgiría además la duda de si los mozos redimidos habían de ser ó no comprendidos en el sorteo, siendo de tener en cuenta que de resolver afirmativamente, además de ser opuesto á la ley el comprender en el sorteo á mozos no declarados soldados definitivamente, si por razón de número que obtuvieren no les correspondiese estar en el servicio activo, dentro de los dos años que se fijan en el artículo 154 habría que devolverles el importe de la redención, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo, viniendo á resultar en este caso con iguales derechos que los que se someten al cumplimiento de la ley, y que si se les excluye del sorteo, teniéndose la redención por definitiva, quedaría disminuído el contingente sorteable en la respectiva Zona en tantos individuos cuantos fueren los redimidos en tales condiciones.

Las Secciones, aceptando las razones expuestas en la anterior Real orden, opinan:

1.º Que los mozos declarados sujetos á observación la deben sufrir en la forma que la ley ordena, y sólo cuando se dicte fallo definitivo procede admitirles la redención á metálico.

2.º Que establecidas las excepciones físicas en beneficio del Ejército, no debe prescindirse de la observación de los mozos que aleguen defecto físico ó resulten tenerlo, y sólo procede permitirles redimir cuando se haya fallado definitivamente sobre su aptitud física.

Y 3.º Que la Comisión provincial debe hacer cumplir á los mozos la observación que la ley exige, usando de las atribuciones que la misma la confiere, y aplicando á los que no se presenten las prescripciones relativas á los que no concurren á los demás actos del reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído con motivo de la propuesta hecha por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, encaminada á simplificar los procedimientos de pago de las subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada:

Considerando que las reformas que propone, no sólo facilitarán esta clase de pagos, sino que al propio tiempo están en armonía con el espíritu y letra del art. 2.º de la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª En la primera decena del mes siguiente á cada trimestre las Juntas provinciales de primera enseñanza, liquidando con datos ciertos y definitivos las subvenciones realmente devengadas por Maestros y Maestras de Escuelas provistas, remitirán á la Dirección general lista nominal de los devengos, con arreglo al modelo adjunto, núm. 1.

2.ª Recibido en la Ordenación de Pagos con la aprobación competente de la Dirección general y toma de razón por el Negociado de Contabilidad, se librará su importe en firme á favor del Cajero de fondos de primera enseñanza de la provincia, constituyendo la referida lista el justificante definitivo de cada libramiento.

3.ª De la referida lista nominal se remitirán tres ejemplares, uno original y dos copias, quedando una de éstas en el Negociado de Contabilidad y pasando los otros dos ejemplares á la Ordenación de Pagos.

4.ª Dentro del plazo de tres meses de

realizados los libramientos, formarán las Juntas provinciales un estado, modelo número 2, expresivo de la inversión dada á las cantidades recibidas, el cual se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitiéndose á la Dirección general un ejemplar del número del dicho periódico oficial donde se hubiese insertado.

5.ª Dicho estado se referirá precisamente al resultado de la cuenta corriente que cada Junta ha de llevar á este servicio, debiendo remitirse á la Ordenación de Pagos, en el caso de resultar algún sobrante, copia de la carta de pago visada por el Presidente de la Junta provincial en demostración de haber hecho el reintegro correspondiente al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 188 -8...

..... TRIMESTRE

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Lista nominal de las cantidades devengadas durante el citado trimestre por los Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia, como complemento de sus sueldos, cuyas sumas les serán de abono en virtud de la subvención concedida por Real orden de.....

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MAESTROS	Subvención	Correspon-	Días de-	IMPORTE
		anual con-	de á un día.		
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
TOTAL.....					

Certifico que la cantidad de pesetas á que asciende esta lista nominal es el importe total de las subvenciones devengadas por el personal durante el citado trimestre, y para que conste firmo la presente en á de ... de 188.....

EL PRESIDENTE,

NOTAS. 1.ª El prorrateo diario se hará dividiendo por trescientos sesenta días y se aproximará hasta la tercera cifra decimal, cuando en la segunda no resulte cociente exacto, para fijar un céntimo más si la tercera fuera 5 ó mayor de 5.

2.ª Cuando por cualquiera causa dejara de acreditarse ó satisfacerse alguna cantidad, puede incluirse en los trimestres siguientes, siempre que el importe devengado corresponda al mismo año económico. Las omisiones de esta clase que ocurran en el cuarto trimestre se subsanarán por medio de una lista adicional arreglada al presente modelo, que se remitirá á la Dirección general dentro de los seis meses de ampliación de cada año económico.

Modelo núm. 2.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estado expresivo de la inversión dada al libramiento de..... pesetas, expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvención concedida por Real orden de....., para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

TRIMESTRE DE 188 -8...

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MAESTROS	IMPORTE
		recibido por cada uno de ellos.
		Pesetas.
TOTAL.....		
Reintegrado por sobrante según carta de pago núm.....		
Importe del libramiento.....		

En..... á... de..... de 188

EL PRESIDENTE,

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Diciembre de 1886, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE
					Pesetas. Céntimos.
D. Polonio Barroso	Madrid	Rústica	Madrid	Estado.	605
El mismo	"	"	"	Idem.	1.062 50
D. Francisco García	"	Urbana	"	Idem.	1.080 12
D. Casto Hernández	"	Rústica	Loeches	Propios.	70 10
D. José García Biescas	"	"	Villar del Olmo	Clero.	6 38
D. Andrés Reytes	"	"	Fuencarral	Idem.	17 50
El mismo	"	"	"	Idem.	25
El mismo	"	"	"	Idem.	3 50
El mismo	"	"	"	Idem.	35
El mismo	"	"	"	Idem.	5 75
El mismo	"	"	"	Idem.	27 65
El mismo	"	"	"	Idem.	14 90
El mismo	"	"	"	Idem.	27 50
D. José García Cachena	"	"	"	Idem.	35 55
D. Antonio Arias	"	Urbana	Escorial	Idem.	35 55
D. Ramón Arias	"	"	Vicálvaro	Idem.	108 80
D. Mateo García	Móstoles	Rústica	Madrid	Patrimonio.	13.560
D. Remigio Abad	Robledo	"	Alcorcón	Estado.	12
D. Pedro Serrano	Navalcarnero	"	Robledo	Idem.	7 50
D. Patricio Martín	Parla	Urbana	Navalcarnero	Idem.	15
D. Antonio Cediell	Valdilecha	Rústica	Parla	Idem.	550
El mismo	"	"	Valdilecha	Propios.	14 30
El mismo	"	"	"	Idem.	35
El mismo	"	"	"	Idem.	12 30
El mismo	"	"	"	Idem.	30 30
D. Saturio Gómez	"	"	"	Idem.	16 60
D. Pablo Sanz	Fuente el Saz	Urbana	Fuente el Saz	Idem.	19
D. Manuel Puente	Colmenar	Rústica	Manzanares	Idem.	12 60
D. Manuel Sanz	"	"	"	Idem.	90 10
D. Tomás Sepúlveda	Moralzarzal	"	Moralzarzal	Idem.	82 40
El mismo	"	"	"	Idem.	411 10
El mismo	"	"	"	Idem.	367 80
El mismo	"	"	"	Idem.	124 20
D. Antonio García Paredes	"	"	"	Idem.	110
El mismo	"	"	"	Idem.	500
El mismo	"	"	"	Idem.	420 30
El mismo	"	"	"	Idem.	237
El mismo	"	"	"	Idem.	253
El mismo	Colmenar	"	"	Idem.	469 80
El mismo	"	"	"	Idem.	396 10
El mismo	"	"	"	Idem.	570
El mismo	"	"	"	Idem.	566 50
D. Santiago Velasco	Cabanillas	"	Cabanillas	Idem.	455 80
D. Antonio González	Móstoles	"	Móstoles	Beneficencia.	102 80
D. Casimiro Reyes	"	"	"	Instrucción pública	125 63
El mismo	"	"	"	Idem.	41 25
El mismo	"	"	"	Idem.	37 50
D. Tomás Acevedo	Valdetorres	"	"	Idem.	31 25
D. Corviniano Hernández	Getafe	"	Fuente el Saz	Clero.	13 75
D. Fernando Alejandro	Robledo	"	Moraleja	Idem.	40
D. José Abad	"	"	Robledo	Idem.	25 50
D. Fernando Alejandro	"	"	"	Idem.	2 75
D. Isidoro Martín	Fuenlabrada	"	"	Idem.	3
D. Fernando Trillo	Getafe	"	Fuenlabrada	Idem.	7 50
El mismo	"	"	Getafe	Idem.	35 63
D. Luis García	Fuencarral	"	Fuencarral	Idem.	32 65
				Idem.	25 50

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar letra A sito en la calle de Alfonso XII de esta Corte, bajo el tipo de 43.200 pesetas á que ascienden los 678'68 metros cuadrados que dicho solar comprende, según tasación verificada por el Sr. Arquitecto de la sección correspondiente.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.160 pesetas en la Caja general de Depósito ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Enero de 1887, á la una y media de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los plie-

gos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra A., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de... (en letra).

Madrid.... de.... de 188....

(Firma del proponente.)

Madrid.

Secretaría.

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar letra

B., sito en la calle de Alfonso XII de esta Corte, bajo el tipo de 36.630 pesetas á que ascienden los 574'59 metros cuadrados que dicho solar comprende, según tasación verificada por el Arquitecto de la sección.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.831'50 pesetas en la Caja general de Depósito ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Enero de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra B., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de... (en letra).

Madrid.... de.... de 188....

(Firma del proponente.)

Madrid.

Secretaría.

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar letra C., sito en la calle de Alfonso XII de esta Corte, bajo el tipo de 26.550 pesetas, á que ascienden los 417'08 metros cuadrados que dicho solar comprende, según tasación verificada por el Arquitecto de la sección correspondiente.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.327 pesetas 50 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Enero de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra C, sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital, del día....., de....., de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de.... (en letra).

Madrid..... de..... de 188.....

(Firma del proponente.)

Fuencarral

Declaradas desiertas las dos subastas intentadas para la corta de las leñas bajas existentes en el tranzón Norte del monte de Valdelatas, por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido autorizado por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha señalado el día 26 del corriente y hora de las dos de su tarde para celebrar la tercera en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el mismo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de tipo á las anteriores por la cantidad de 4.440 pesetas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este anuncio llamando licitadores.

Fuencarral 11 de Diciembre 1886.—El Alcalde, Manuel López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente en esta Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de 10 días en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, á Ignacia Carnicero García, casada, natural de Aranjuez, Madrid, que se dice habitar Arroyo Embajadores, 23, cuarto bajo, con objeto de dar sus descargos en la sumaria que por faltas á la Guardia civil se la sigue; en la inteligencia que de no verificarlo la pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1886.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, en diligencia de ejecución de sentencia á virtud de autos, á instancia de D. Manuel Santiago y Torrejón con D. José Frutos y Rodríguez, sobre cumplimiento de un contrato é indemnización de perjuicios, se saca á la venta en pública subasta y término de ocho días, una máquina inglesa vapor semifija corriente, para molienda de granos, compuesta de dos piedras y sus enseres correspondientes, por la cantidad de 14.675 pesetas en que ha sido tasada, cuya máquina se halla fija en el pueblo de Getafe y su calle de Toledo; y dicha subasta tendrá lugar el día 22 del corriente y hora de las dos de su tarde, ante S. S., en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha tasación, la cual y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Juez, Pinazo.—El Escribano, Villarrubia. 155

BUENAVISTA

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. José Igual y Cano, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras con D. Joaquín Cabañero y Margeliz, sobre pago de 34.000 reales de principal, intereses y costas, se ha practicado con fecha 22 de Noviembre próximo pasado tasación de las costas causadas en los mismos desde la última aprobada, que asciende á la cantidad de *setecientas treinta y cuatro pesetas*; de cuya tasación se dió vista á las partes, por término de tres días á cada una, principiando por la condenada al pago; y á instancia de la parte actora se ha acordado se notifique al demandado D. Joaquín Cabañero y Margeliz, la providencia en que se le confirió dicha vista, la cual, copiada á la letra es del tenor siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Herreros.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista. Madrid 23 de Noviembre de 1886.—De la precedente tasación de costas dese vista á las partes por su orden y término de tres días á cada una, comenzando por la condenada al pago. Lo manda y firma S. S., doy fe.—Herreros.—Ante mí, Antero Martín Insásti.»

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Joaquín Cabañero y Margeliz, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente que firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1886.—El actuario, Antero Martín Insásti. 154

CONGRESO

D. José Domínguez y Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana del Alamo Panadero, hija de Miguel y de Josefa, natural de Aranjuez, partido judicial de Ocaña, provincia de Toledo, de 26 años de edad, de

estado soltera, prostituta, que vivió en la calle de Zurita, núm. 40, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de mujeres de esta capital á oír una notificación en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto, y en la que con esta fecha he acordado la prisión provisional de la repetida procesada; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á las cárceles de este partido de la referida procesada, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color bueno, ojos y pelo castaños, nariz y boca regular, y viste falda de percal color café, delantal de la misma clase á cuadros encarnados y negros, zapatillas de lona, mantón morado á cuadros negros y pañuelo de seda encarnado con cuadros negros.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Toribio Barahona y Rubio, natural de Sobradillos, provincia de Salamanca, de 39 años de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, hijo de Santiago y de Dionisia, que falleció en el Hospital Provincial de la Princesa el día 29 de Junio de 1885, llamando en su virtud á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan dentro del término de 30 días; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado sus hermanos Norberto, Nicolás y Evarista Barahonas y Rubio.

Madrid 22 de Junio 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Antolín Valdés.

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y mi Escribanía, por el Procurador D. Lucio Alvarez, á nombre y con poder de D. Juan Monedero y Monedero, como único heredero fiduciario del Sr. Vizconde de Villandrando, se ha incoado una demanda para cancelación de gravámenes impuestos sobre una hacienda denominada Concepción de Peralta, en término de Velilla de San Antonio, partido judicial de Alcalá de Henares, y en cuya demanda por el señor D. Isidro Esquer y Escuder, Juez del expresado distrito, se dictó en 2 de Noviembre anterior la providencia, que dice así:

«Por presentado el anterior escrito (el día 30 de Octubre) con las copias simples que se acompañan, proveyendo á lo interesado en lo principal y segundo otrosí del escrito de 11 de Septiembre anterior, se admite la demanda ordinaria que se interpone contra D. Nicolás González y González y contra los dueños de los bienes del patronato fundado por D. Blas Enriquez y Cárdenas ó sus causahabientes, ahora desconocidos é inciertos, á los que se confiere traslado por término de 20 días improrrogables, á fin de que

se personen á contestarla, emplazándose al primero con la correspondiente cédula y entrega de la copia de la demanda de los documentos acompañados y del precedente testimonio; y en cuanto á los poseedores del referido patronato, hágase el emplazamiento por medio de cédula, que se insertará en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *BOLETÍN* de esta provincia.»

Sobre la expresada finca de Peralta aparece de los títulos de propiedad y también sobre una casa de la calle de San Joaquín, núm. 14, impuesto un censo de 42.723 reales, á favor del patronato fundado por D. Blas Enriquez de Cárdenas; y siendo desconocidos é inciertos los dueños del expresado patronato, les notifico la providencia inserta y les emplazo para que en el término de 20 días improrrogables, se presente á contestarla con la debida dirección de Procurador y Abogado, teniendo á su disposición y en mi Escribanía la copia simple de la demanda y de los documentos acompañados.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de emplazamiento en Madrid á 4 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Juan Vivó. 157

Juzgados municipales.

SAN AGUSTÍN

Las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y la de suplente se hallan vacantes, sin otro haber ni emolumento que los derechos establecidos por el Arancel vigente.

Los que deseen aspirar á ellas dirigirán sus solicitudes justificadas á este Juzgado en el término de 20 días, pasado el cual se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes.

San Agustín 20 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Isidoro Sanz.

Primer Tercio de la Guardia civil.

D. Leoncio Ponte Llerandi, Capitán graduado, Teniente de la Comandancia de Madrid y Fiscal del expediente instruido para el traslado de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este Cuerpo en la villa de Villaviciosa de Odón.

Invita á los dueños ó propietarios que posean en aquél punto edificios que reúnan condiciones para el alojamiento de la fuerza del Cuerpo allí establecida, y cuyo alquiler no exceda de 47 pesetas 50 céntimos mensuales, á fin de que durante el mes de la inserción de este aviso presenten, en caso de convenir, proposiciones de arriendo á dicho señor, residente en la villa de Móstoles.

Móstoles 4 de Diciembre de 1886.—Leoncio Ponte Llerandi.

ANUNCIOS

SUBASTA

No habiendo dado resultado la celebrada para la venta de fincas de la testamentaria del Sr. Mazón de Solares, situadas en Cubas, partido de Getafe, se hace segunda subasta el día 18 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, ante el Notario Sr. Alonso Caballero, Magdalena, 2, admitiéndose ofertas en lotes ó fincas separadas. 156

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.